



CSJCAAVJ25-275 / No. Vigilancia 2025-61
Manizales, 10 de septiembre de 2025

“Por el cual se resuelve una solicitud vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura, con ponencia de la doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar con diligencia los términos procesales de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:
“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.
3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efectos de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales. Este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial, y de control interno de la Procuraduría General de la Nación.
5. La señora **Leonor Rosario Espinosa Hernández** identificada con c. c. 41.930.331, representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucre, demandante en el proceso ejecutivo, identificado con el radicado 17001-31-03-006-2024-00282-00, de conocimiento del Juzgado 06 Civil del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó vigilancia judicial administrativa de dicho trámite judicial, en petición que radico el 1 de septiembre de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-5445.
6. La peticionaria expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial administrativa:
 - Indicó que, pese a que la demanda fue radicada el 25 de octubre de 2024, se libró mandamiento ejecutivo el 15 de noviembre de ese año, y durante los meses de abril a agosto, presentó múltiples memoriales, no obtuvo respuesta. En los escritos presentados solicitó la corrección de un despacho comisorio dirigido al alcalde de Aguadas, relacionado con una diligencia de secuestro de vehículo, en la cual se consignaron erróneamente las placas.
 - Además, requerir a la Secretaría de Tránsito del Municipio de Cota para que respondiera oficio sobre el embargo de un vehículo auto motor; y la corrección del error en la identificación del lugar de registro de una motocicleta embargada. El 28 de junio se pidió impulso procesal respecto a dos memoriales radicados el 19 de junio con ID 392073 y 392094, y finalmente, el 5 de agosto se presentó la liquidación del crédito, sin obtener pronunciamiento.
7. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante oficio CSJCAO25-1654 del 03 de septiembre de 2025, se solicitó al(a) funcionario(a) judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial sobre el cual recae la vigilancia.

8. La doctora **Manuela Escudero Chica**, Juez 06 Civil del Circuito de Manizales, Caldas, se pronunció frente a la inconformidad de la peticionaria, mediante oficio No. 543 del ocho (8) de septiembre de 2025, así:

- Describió de manera cronológica las actuaciones surtidas en el trámite ejecutivo:

Fecha	Actuación
2024-10-25	Reparto y Radicación
2024-11-15	Auto que libra mandamiento de pago
2024-11-15	Fijación estado
2024-11-15	Auto decreta medida cautelar
2024-11-15	Fijación estado
2025-02-11	Auto releva apoderado
2025-02-11	Fijación estado
2025-02-11	Auto ordena comisión
2025-02-11	Fijación estado
2025-09-08	Auto agrega despacho comisorio diligenciado
2025-09-08	Fijación estado
2025-09-08	Auto de trámite
2025-09-08	Fijación estado
2025-09-08	Auto resuelve renuncia poder
2025-09-08	Fijación estado

- Indicó que, las manifestaciones de la peticionaria acerca del presunto perjuicio derivado del silencio del despacho no tienen fundamento fáctico ni jurídico, dado que existen factores objetivos de preferencia, que justifican el orden de atención procesal.
 - Explicó que, durante el año 2025, el Juzgado ha enfrentado situaciones administrativas relevantes, como las licencias por incapacidad médica otorgadas al juez titular, sumado al alto número de acciones constitucionales, procesos verbales y procesos ejecutivos, que se han tramitado, con carácter preferente conforme al artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.
 - Informó que, mediante providencias judiciales del 8 de septiembre de 2025, se adoptaron medidas para garantizar la recta y pronta administración de justicia. Finalmente, resaltó que la parte demandante tuvo acceso al expediente digital una vez fueron notificadas las providencias correspondientes, y advirtió que las razones expuestas en la solicitud de vigilancia judicial fueron superadas en debida forma.
9. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a las inconformidades del peticionario, esta Corporación advierte lo siguiente:

- La inconformidad expresada por la peticionaria se centra en la demora por parte del despacho judicial en emitir pronunciamiento sobre las solicitudes radicadas en los meses de abril y agosto de 2025, con los siguientes requerimientos:
 - Corregir el despacho comisorio No. 005 el cual va dirigido al señor alcalde del Municipio de Aguadas, en relación con la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas PPT064.
 - Requerir a la Secretaria de Transito del Municipio de Cota para que informara sobre la efectividad de la medida cautelar decretada respecto del vehículo automotor con placas LLQ782, propiedad del demandado.
 - Modificar la información del vehículo automotor identificado con placas VCJ70A objeto de medida cautelar, aclarando que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito del municipio de La Virginia, y no en la entidad inicialmente mencionada.
 - Tramitar la liquidación del crédito.
- De la respuesta emitida por la funcionaria judicial y la revisión del expediente, se observa que luego de realizado el requerimiento inicial en esta vigilancia judicial, el 8 de septiembre de 2025, Despacho Judicial emitió que resolvieron las solicitudes formuladas por la apoderada judicial de la entidad demandante. Estas decisiones fueron notificadas en Estado electrónico No. 146 de la misma fecha.

II. CONCLUSIONES

- Si bien se presentó la demora que fue dada a conocer por la usuaria de la administración de justicia, la señora Juez informó que mediante Autos del 8 de septiembre de 2025, se resolvieron los cuatro requerimientos de la interesada, los cuales fueron puestos en su conocimiento. Asimismo, justificó la demora presentada en la alta carga laboral que afronta el Despacho y la situación de incapacidad de su titular en propiedad.
- Como el fin último de la vigilancia judicial administrativa es el de lograr que se normalice la situación que está causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales, para que de esta manera la justicia se administre pronta y eficazmente, **no es viable** dar apertura a este mecanismo administrativo, en consideración a que en la actualidad se dio el impulso procesal (resolución de las 4 solicitudes de la peticionaria) y no existen peticiones pendientes por resolver, razón por la cual se procederá al archivo de estas diligencias.

Por las razones esbozadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

III. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del proceso ejecutivo, identificado con el radicado 17001-31-03-006-2024-00282-00, de conocimiento del Juzgado 06 Civil del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR la presente decisión a la señora Leonor Rosario Espinosa Hernández, peticionaria de la vigilancia judicial administrativa y a la doctora Manuela Escudero Chica, Juez 06 Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM/DMAG